

Radicación: 2023-00093-00  
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: SANDRO ALBERTO CASTRO AVIRAMA & OTROS  
Demandado: CARLOS ALBERTO PEREZ OTERO & OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**CÓDIGO: 190013103001**

[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Auto N° 629*

### *Objeto a resolver*

Ha pasado a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión

### *Problema jurídico*

Corresponde al Despacho establecer si la referida demanda, reúne los requisitos necesarios para ser admitida o no.

### *Consideraciones*

Una vez revisada la misma, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P. se deberá allegar como anexo a la demanda el certificado existencia y representación legal del demandado "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TUNIA TRANSTUNIA LTDA", al tratarse de una persona jurídica.

Por otro lado, no se acreditó en debida forma que previamente se haya agotado la conciliación extrajudicial en derecho, que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en la especialidad civil, como requisito de procedibilidad en los procesos declarativos, al tratarse de pretensiones de carácter económicas conciliables. (Arts. 82-11, 90-7 y 621 del CGP).

Conforme a los requisitos previstos en el inciso 1º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, no se acredita que la parte interesada haya indicado el desconocimiento del correo electrónico del demandado CARLOS ALBERTO PEREZ OTERO, tal y como lo exige la norma se deberá indiciar el canal digital en el cual la parte demandada recibirá notificaciones personales, en caso de desconocerse dicho canal digital se deberá indicar de esta manera en el escrito de demanda so pena de inadmisión.

Finalmente, tampoco se acredita que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se haya enviado copia de la misma y de sus anexos, a la dirección electrónica indicada en la demanda, donde los demandados recibirán notificaciones personales, como expresamente lo exige el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, lo que, de igual manera, se debe realizar cuando al inadmitirse la demanda, como aquí se resolverá, se presente escrito de subsanación.

Radicación: 2023-00093-00  
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: SANDRO ALBERTO CASTRO AVIRAMA & OTROS  
Demandado: CARLOS ALBERTO PEREZ OTERO & OTROS

En atención a los defectos indicados, que imponen la corrección de la demanda, en los aspectos reseñados, se deben subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a los demandantes el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandatario judicial, únicamente para los recursos a que haya lugar; por lo que la respuesta al problema jurídico es negativa.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda contentiva del referido proceso, dados los defectos advertidos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO**, para actuar en nombre de los demandantes, únicamente para los efectos que se deriven de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dee2ef7ff17baa3184714ef3891279d5ed51008fb5930c45a7e7014d1a826a5**

Documento generado en 05/06/2023 02:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**